



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 45

VÍCTOR HUGO VÁSQUEZ MAMANI

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Ley No. 960 de 23 de junio de 2017, se convoca a Elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental y de Consejeras y consejeros de la Magistratura del Órgano Judicial, para el 3 de diciembre de 2017.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 292/2017 de 26 de julio de 2017, el Tribunal supremo Electoral aprobó la modificación del calendario electoral para la "Elección de Magistradas y magistrados de Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia del Tribunal Agroambiental y de Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial", en sujeción a lo establecido en la Ley No. 960 de 23 de junio de 2017.

Que, el artículo 152 de la Ley N° 26 del Régimen Electoral señala las prohibiciones electorales que rigen para un determinado proceso electoral.

Que, la Resolución TSE-RSP-ADM No. 0515/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 emitida por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral establece las prohibiciones que regirán durante los días previos y durante la jornada de la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional a realizarse el 03 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO II:

Que el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que el artículo 279 del texto constitucional establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 12 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

Que, la norma supra legal en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que de conformidad con el artículo 7 párrafo II numeral 9 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010, los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como uno de sus fines "promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley".





CONSIDERANDO III:

Que corresponde a la Administración del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción del Departamento de Oruro, a través de AUTOS DE BUEN GOBIERNO con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades durante el proceso electoral para la "Elección de Magistradas y Magistrados de Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental y de Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial";

POR TANTO, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Con la finalidad de garantizar las actividades durante el proceso electoral para la "**Elección de magistradas y magistrados de Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia del Tribunal Agroambiental y de Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial**" establecer las siguientes prohibiciones que regirán durante los días previos y durante la jornada de la elección, conforme a las restricciones detalladas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2.- Se dispone la suspensión de toda actividad pública, actos, reuniones o espectáculos públicos, en toda la jurisdicción del Departamento de Oruro el día domingo 03 de diciembre de 2017, a partir de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, con excepción de los servicios de emergencia, debidamente autorizados por el Tribunal Departamental Electoral de Oruro.

ARTÍCULO 3.- Queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en establecimientos públicos y privados (*Domicilios particulares, Tiendas, Supermercados, Hoteles, Restaurantes, Bares y Cantinas*) desde las 00:00 horas del día viernes 01 de diciembre de 2017 hasta las 12:00 horas del día lunes 04 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4.- Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día domingo 03 de diciembre de 2017, queda terminantemente prohibido en toda la jurisdicción del Departamento de Oruro:

1. Los viajes interdepartamentales e interprovinciales por cualquier medio de transporte (aéreo, terrestre, ferroviario).
2. La circulación de vehículos, sean particulares, de servicio público u oficiales que no exhiban en lugar visible la autorización extendida por el Tribunal Departamental Electoral de Oruro.
3. Portar armas de fuego, instrumentos contundentes y/o peligrosos; no están comprendidas dentro esta prohibición las Instituciones encargadas de mantener el orden público.

ARTÍCULO 5.- Durante el lapso de tiempo establecido en el artículo anterior, se suspende todo conflicto territorial, limítrofe, social u otro que pueda interrumpir y/o entorpecer el desarrollo de las actividades electorales.



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

ARTÍCULO 6.- Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes de la jurisdicción del Departamento de Oruro, su incumplimiento será sancionado en conformidad a las sanciones establecidas por el Tribunal Supremo Electoral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Quedan encargados de controlar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental, la Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, en coordinación con el Comando Departamental de Policía y las Fuerzas Armadas asentadas en el Departamento de Oruro.

Es dado en la Gobernación de Oruro, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete años.

Victor Hugo Vásquez Mamani

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

M. Sc. Ing. Magin Herrera López
SECRETARIO GENERAL

Ing. Johnny Rolando Taquichiri Kussy
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO**

Ing. Lizeth Andrea Marquez Ajata
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS a.i.**

Samuel Augusto Pita Romero
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

Ing. Grover Colquehuanca Alcon
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS**

Ing. Lizeth Andrea Marquez Ajata
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

Ing. María Wilma Veizán Calle
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA**

Porfirio Soto Pinedo
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE
AGUA Y MADRE TIERRA**

Eddy Tacameza Magu
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Guillermo Marcelo Lara Barrientos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO